

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	048
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Laura Taborda Soto
Demandado	Pedro Pablo Restrepo Bedoya
Radicado	05861 40 89 001 2022 00135 00
Asunto	Ordena requerir bancos

En memorial que precede, solicita el apoderado de la parte demandante se requiera urgentemente a los bancos Bancolombia S.A. y Davivienda S.A., para que en el término de la distancia pongan a disposición del juzgado los títulos de depósito judicial con los dineros de las cuentas embargadas al demandado Pedro Pablo Restrepo Bedoya identificado con C.C. 1.036.652.344.

Por ser procedente dicha solicitud, se ordena requerir a las entidades antes mencionadas para que alleguen al Despacho las retenciones que se han hecho hasta el momento a las cuentas de Ahorros de Davivienda S.A. terminada en No. 352978, a nombre de Pedro Pablo Restrepo Bedoya identificado con C.C. 1.036.652.344 y las cuentas de ahorros de la entidad bancaria Bancolombia S.A., terminadas en los No. 487556 y No. 874822, a nombre de Pedro Pablo Restrepo Bedoya. Además, el certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, consignado en la cuenta No. 058612042001 que esta agencia judicial posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Requerir a las entidades antes mencionadas para que alleguen al Despacho las retenciones que se han hecho hasta el momento a las cuentas de Ahorros de Davivienda S.A. terminada en No. 352978, a nombre de Pedro Pablo Restrepo Bedoya identificado con C.C. 1.036.652.344 y las cuentas de ahorros de la entidad bancaria Bancolombia S.A., terminadas en los No. 487556 y No. 874822, a nombre de Pedro Pablo Restrepo Bedoya. Además, del certificado de depósito a órdenes de este Juzgado. Conforme a lo expuesto en la parte motiva.

So pena de responder por dichos valores, y de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593, numeral 10° y párrafo 2° del C.G. del P.). Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

CERTIFICO
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados.

No. 09 del 03 de febrero de 2023

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario